

RESISTENCIA,

3784
07 JUN 2017

VISTO:

La Actuación Simple N° E 02-2016-20526/A; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley Provincial N° 7.162 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en armonía con la Ley Nacional 26.061 y con la Convención Internacional pertinente, se establece la responsabilidad de las carteras educativas nacional y provincial de promover acciones para la toma de conciencia sobre la relevancia social, política, cultural y educativa del cuidado de las infancias, asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño;

Que la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, corresponden a los adultos responsables de las instituciones educativas;

Que todos los actores institucionales tienen la corresponsabilidad, en cuanto a favorecer una convivencia escolar democrática, participativa y justa, donde todas y todos sean partícipes de esa comunidad educativa;

Que es de vital importancia la construcción colectiva de los Acuerdos Escolares de Convivencia y la promoción de espacios participativos como los Consejos Escolares;

Que los conflictos en las escuelas, sus modos de resolución y sus posibles consecuencias en el entramado cultural en el que se presentan, se deben enmarcar en la atención a la diversidad de prácticas culturales, creencias y cosmovisiones regionales y locales;

Que corresponde el dictado del presente instrumento legal;

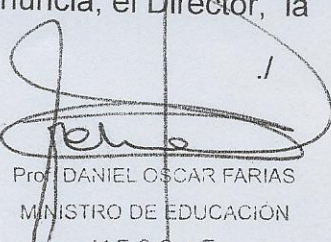
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPLEMENTAR y promover en todas las instituciones educativas de la Provincia lo establecido en la Ley Provincial N° 7.162 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Resolución 2136/14 -M.E.C.C. y T.- "Guía Provincial para la Intervención Educativa en situaciones complejas relacionadas con la vida escolar" de alumnas y alumnos y el asesoramiento y orientación disponible por parte de la Dirección de Salud Educativa, a través del Equipo de Apoyo y Orientación Escolar; conforme a los lineamientos del CEF, Ley 26.892 para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas y las Resoluciones del C.F.E. N°217 y 239/14.

ARTÍCULO 2º: EFECTUAR la denuncia del hecho, por la triple vía, (Desarrollo Social, Justicia, UDAVC) ante situaciones de Vulneración de Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes, según cuadro del Anexo I, exigiendo la implementación del Protocolo Único de Salud.

ARTÍCULO 3º: INSTITUIR el acompañamiento al estudiante víctima como de los otros estudiantes, a través del docente que realizó la denuncia, el Director, la


Prof. DANIEL OSCAR FARIAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN
M.E.C.C. y T.



Institución Escolar o instancias superiores territoriales (Director Regional, Supervisor; Referente Pedagógico, Equipo de Orientación escolar de la regional educativa) que asegure su derecho a la educación, a la salud y la justicia.

ARTÍCULO 4º: INSTITUIR el acompañamiento al docente denunciante, a través del Director de la Institución Escolar o instancias superiores territoriales (Director Regional, Supervisor; Referente Pedagógico, Equipo de Orientación escolar de la regional educativa) que asegure su derecho a la educación, a la salud y la justicia.

ARTÍCULO 5º: IMPLEMENTAR el seguimiento institucional de la denuncia del caso por parte del docente denunciante, Director de la Institución y de autoridades territoriales (Director Regional, Supervisor; Referente Pedagógico, Equipo de Orientación escolar de la regional educativa).

ARTÍCULO 6º: GARANTIZAR el dictado de Educación Sexual Integral en todas las Instituciones escolares, establecido en los currículos nacionales Ley N° 26.206 y provincial Ley N° 6.691 como forma de Protección de posibles situaciones de abuso y maltrato y, poder expresarlas si hubiera ocurrido.

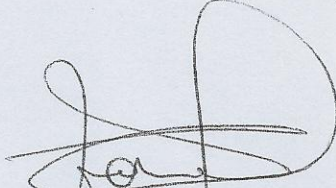
ARTÍCULO 7º: PROPICIAR en las instituciones escolares o instancias superiores Territoriales (Director Regional, Supervisor; Referente Pedagógico, Equipo de Orientación escolar de la regional educativa) un abordaje integral en la protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, mediante el trabajo en red y articulación con los diferentes sectores (Justicia, Salud, Desarrollo Social), dando curso al seguimiento entre los profesionales involucrados, evitando que la derivación se traduzca en el desentendimiento del caso.

ARTÍCULO 8º: GARANTIZAR en las Instituciones escolares, clima de contención y acompañamiento respetuoso al alumno/a afectado/a.

ARTÍCULO 9º: REGISTRAR, comunicar y archivar.

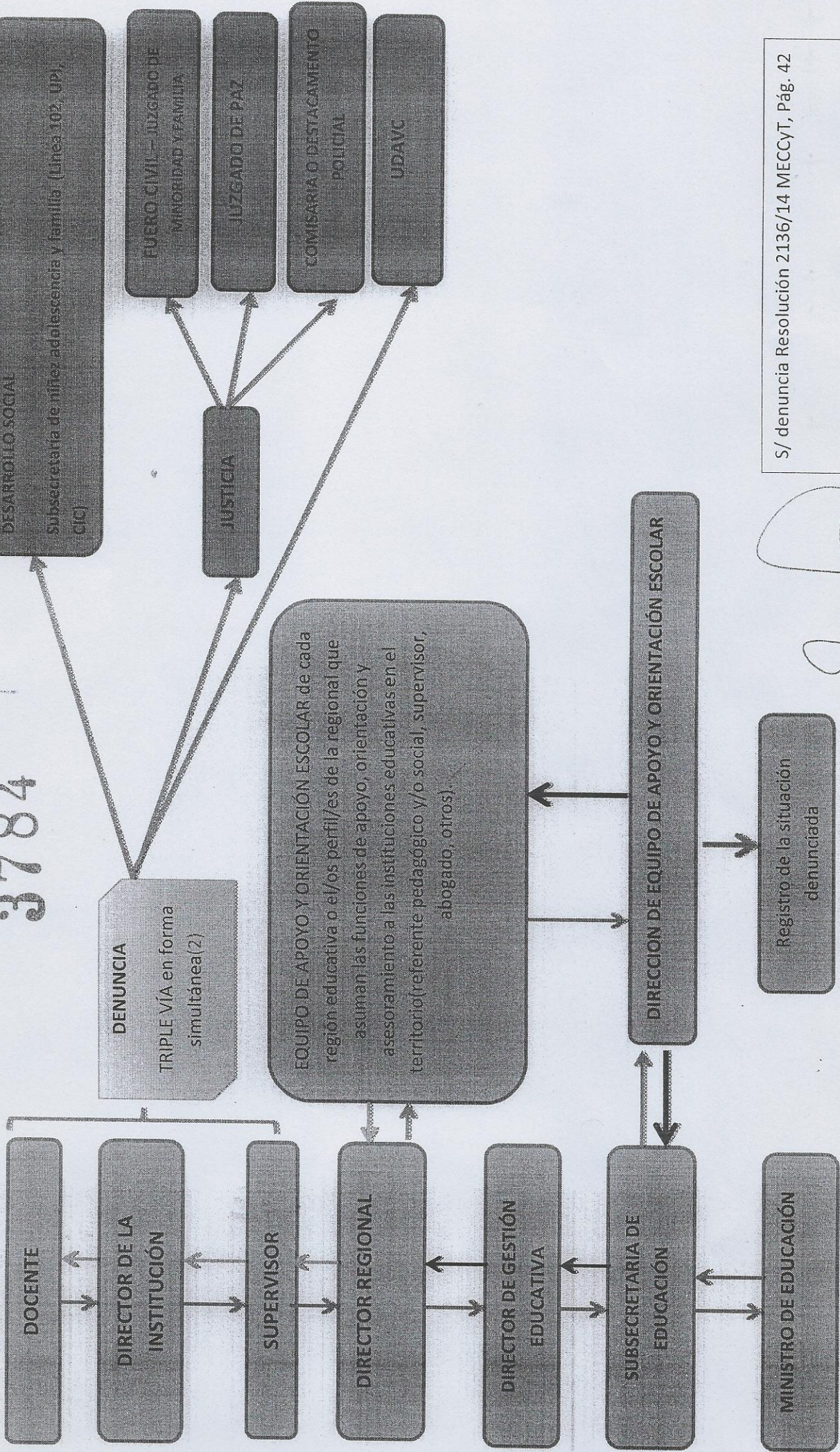
RESOLUCIÓN N°

3784



Prof. DANIEL OSCAR FARIAS
MINISTRO DE EDUCACION
M.E.C.C. y T.

3784



1

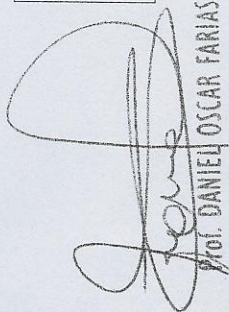
V Í A

J E R Á R Q U I C A

REFERENCIAS

1. Cualquier eslabón de la vía jerárquica, en su carácter de agente del Estado es responsable del cuidado de los NNyA y está obligado por normativa vigente a radicar la denuncia, ante los organismos competentes, si esta no se hubiera realizado al momento de enterarse de la situación de vulneración de derecho de NNyA (alumnos) el agente deberá dejar sentado en dicha denuncia que hubo adultos que no realizaron este procedimiento.
2. Ante la no existencia en el territorio de los organismos competente para radicar la denuncia el orden de prioridad será: 1ero UPI, UDAVC y JUZGADO CIVIL (minoridad y familia); 2do COMISARÍA MAS CERCANA Y/O EL ASISTENTE SOCIAL DEL MUNICIPIO quien tendrá que elevar la denuncia a los organismos competente de las localidades cabeceras.

S/ denuncia Resolución 2136/14 MECCyT, Pág. 42


Prof. DANIEL OSCAR FARIAS